

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES X

Caracas, lunes 16 de julio de 2007

Número 38.726

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto Nº 5.426, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Socialista Maderas del Alba, S.A.»

Decreto Nº 5.427, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Socialista Avícola del Alba, S.A.»

Decreto Nº 5.428, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Socialista Lácteos del Alba, S.A.»

Decreto Nº 5.429, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Socialista Arroz del Alba, S.A.»

Decreto Nº 5.430, mediante el cual se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, la cual se denominará «Empresa Mixta Socialista Leguminosas del Alba, S.A.»

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones por las cuales se confiere la Condecoración «Orden Francisco de Miranda», en el Grado «Generalísimo» (Primera Clase), a los ciudadanos que en ellas se señalan.

Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras
Resolución por la cual se interviene la sociedad mercantil Corporación Combel, C.A.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se refrenda la validez del Título Universitario, a la ciudadana Claudia Patricia Ramos de Carrero.

Resolución por la cual se designa a los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva de la Fundación «Dr. Alejandro Próspero Réverend».

Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
Resolución por la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos corrientes para Gastos de capital de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana María Estilita Márquez, Coordinadora de la Zona Central.

INPSASEL

Providencia por la cual se designa al ciudadano Jorge Arturo Castillo Rojas, Coordinador de Epidemiología.

Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura

Resoluciones por las cuales se publican los Traspasos Presupuestarios entre Gastos de capital de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal Fundación «Misión Vuelvan Caras»

Providencia por la cual se designa al ciudadano Elvis David Machado Martínez, como Cuentadante y Responsable de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de la Fundación «Misión Vuelvan Caras».

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Habitat INAVI

Resolución por la cual se delega en la ciudadana Irma Teresa Fuente de Pérez, la firma de actos y documentos que en ella se mencionan.

Fiscalía General de la República

Resoluciones por las cuales se designan con carácter de Suplentes y Fiscal Auxiliar Interino, a los ciudadanos Abogados que en ellas se indican.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Pablo José Oviedo Meléndez, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Miranda (Encargado), a partir del 13-08-2007.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Economista Ledy Magdalena Chávez de Labarca, Jefe de División de la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del estado Zulia (Encargada), a partir del 13-08-2007.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano José Teodoro Malavé Machuca, como Defensor Delegado del estado Guárico (Encargado).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Antonio Henríquez, como Defensor Delegado del estado Cojedes (Encargado).

Resolución por la cual se designa al ciudadano Teodoro José Zamora Parra, como Defensor Delegado del estado Carabobo (Encargado).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yelitze Yanett Palencia, como Coordinadora de Asuntos Internacionales (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 5.426

12 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS Presidente de la República

En ejercicio de la atribuciones que le confieren los artículos 101 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 100 ejusdem y 151 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de Cuba, para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de abril de 2006, es necesario que ambas partes

acuerden ejecutar inversiones de interés mutuo en iguales condiciones que las realizadas por entidades nacionales;

CONSIDERANDO

Que el Estado venezolano debe garantizar el aprovechamiento racional y óptimo de los recursos naturales, a fin de garantizar la mayor suma de bienestar con la administración eficiente de estos recursos;

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar políticas idóneas dirigidas al desarrollo del agro nacional, específicamente en los rubros de máximo carácter productivo y con calidad de exportación, destacándose la comercialización, procesamiento y distribución de productos agrícolas forestales, principalmente madereros;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela propicia mecanismos para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) que generen ventajas cooperativas entre las naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del hemisferio;

CONSIDERANDO

Que los acuerdos suscritos en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) otorgan prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la República de Cuba ha manifestado su firme intención de coadyuvar las actividades agrícolas venezolanas, a través del aporte de la experiencia y tecnología que detenta en el área forestal, a fin de coadyuvar el fortalecimiento de las actividades agrícola-forestales en nuestro país y su beneficio sustentable para el Estado venezolano;

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola forestal y maderero, es indispensable propiciar la acción directa del Ejecutivo Nacional, a través de la creación y gestión directa de empresas estatales que faciliten la intervención positiva del Estado en la producción de maderas;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las

actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario y que a tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto;

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, cuya composición accionaria, estará dividida en un cincuenta y un por ciento (51%) a favor del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria y un cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor del Grupo Empresarial Agricultura de Montaña, la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A."**

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto: gestionar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar y comercializar productos agrícolas forestales, madereros o no, así como productos vegetales, pecuarios, piscícolas, apícolas y sus derivados, maquinaria, equipos e insumos para su producción e industrialización.

Asimismo, la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A."** para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructura necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural.
3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector agrícola-forestal.
5. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.

Artículo 3º. La **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A."**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 4º. El Capital Social inicial de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A."**, será de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES, (Bs. 53.745.000,00)**, representado en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000, 00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente manera:

- a) El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) suscribirá VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL

BOLIVARES (Bs. 27.409.000,00), que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.

- b) El Grupo Empresarial Agricultura de Montaña suscribirá VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLÍVARES (26.336.000,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Artículo 5º. La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y tres (03) Directores, cada uno con su respectivo suplente, quien llenará sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) designará al Presidente de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

El Grupo Empresarial Agricultura de Montaña, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, designará al Vicepresidente de la Sociedad y a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán las funciones del Presidente, del Vicepresidente y de la Junta Directiva, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima "**EMPRESA MIXTA SOCIALISTA MADERAS DEL ALBA, S.A.**", por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.427

12 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 101 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 100 ejusdem y 151 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de Cuba, para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de abril de 2006, es necesario que ambas partes acuerden ejecutar inversiones de interés mutuo en iguales condiciones que las realizadas por entidades nacionales;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad agroalimentaria de la Nación y el acceso oportuno a productos de primera necesidad, desarrollando y privilegiando la producción

agropecuaria interna, con la finalidad de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento;

CONSIDERANDO

Que los productos avícolas constituyen una excelente opción para la dieta alimenticia del venezolano, con precios competitivos que permiten el acceso a todos los sectores socioeconómicos;

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela propicia mecanismos para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) que generen ventajas cooperativas entre las naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del hemisferio;

CONSIDERANDO

Que los acuerdos suscritos en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) otorgan prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos;

CONSIDERANDO

Que la República de Cuba ha manifestado su firme intención de coadyuvar las actividades agropecuarias y el sector avícola venezolano, a través del aporte de la experiencia y tecnología que detenta en el área;

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de fomento, desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola animal, es indispensable propiciar la acción directa del Ejecutivo Nacional, a través de la creación y control de una empresa que ejecute actividades de comercialización, procesamiento y distribución de la industria avícola, así como de sus productos y subproductos;

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario y que a tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, cuya composición accionaria, estará dividida en un cincuenta y un por ciento (51%) a favor del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, y un cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor de la Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional, la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."**

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto gestionar, diseñar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar y comercializar huevos, carnes de aves, huevos fértiles, animales vivos y sacrificados, alimentos compuestos, materias primas para la producción de piensos, premezcla, medicamentos, vacunas, equipos e insumos para su producción e industrialización.

Asimismo, la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."** para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural.
3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector agrícola.
5. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.

Artículo 3º. La **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 4º. El Capital Social inicial de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."**, será de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLÍVARES, (Bs. 53.745.000,00)**, representado en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) acciones nominativas, cuyo valor nominal será MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente manera:

- a) El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria suscribirá VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL BOLÍVARES (Bs. 27.409.000,00), que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.
- b) La Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional suscribirá VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL

BOLÍVARES (26.336.000,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Artículo 5º. La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y tres (03) Directores con sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) designará al Presidente de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

La Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, designará al Vicepresidente de la Sociedad y a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán las funciones del Presidente, del Vicepresidente y de la Junta Directiva, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA AVICOLA DEL ALBA, S.A."** por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)
PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)
RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)
OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)
YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)
HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)
PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)
DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)
JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)
NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº.5.428

12 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 101 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 100 *iusdem* y 151 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de Cuba, para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de abril de 2006, es necesario que ambas partes acuerden ejecutar inversiones de interés mutuo en iguales condiciones que las realizadas por entidades nacionales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad agroalimentaria de la Nación y el acceso oportuno a productos de primera necesidad, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con la finalidad de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que es indispensable la participación directa del Estado en actividades de fomento de la producción y transformación de rubros prioritarios para la soberanía agroalimentaria nacional,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela propicia mecanismos para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) que generen ventajas cooperativas entre las naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del hemisferio,

CONSIDERANDO

Que los acuerdos suscritos en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) otorgan prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos,

CONSIDERANDO

Que la República de Cuba puede aportar a nuestro país experiencia producto de su trayectoria en la producción y aprovechamiento de lácteos y sus derivados,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario y que a tales fines podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sea necesario para el eficaz cumplimiento de su objeto.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, cuya composición accionaria, estará dividida en un cincuenta y un por ciento (51%) a favor del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), y un cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor del Grupo Agroindustrial Pecuario Arrocero (GAIPA), la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A."**

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto: fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar y comercializar leche vacuna y productos lácteos, maquinarias, así como equipos e insumos para su producción e industrialización.

Asimismo, la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A."** para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural.
3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector lácteo.
5. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.

Artículo 3º. La **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A."**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 4º. El Capital Social inicial de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LACTEOS DEL ALBA, S.A."**, será de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES, (Bs. 53.745.000,00)**, representado en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) acciones nominativas, cuyo valor nominal será MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente manera:

- a) El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), suscribirá VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 27.409.000,00), que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.
- b) El Grupo Agroindustrial Pecuario Arrocero (GAIPA), suscribirá VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 26.336.000,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Artículo 5º. La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Compañía, el Vicepresidente y tres (03) Directores, con sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) designará al Presidente de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

El Grupo Agroindustrial Pecuario Arrocero (GAIPA), conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, designará al Vicepresidente de la Sociedad y a uno (01) de los Director de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las funciones del Presidente, del Vicepresidente, y de la Junta Directiva, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima "**EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LÁCTEOS DEL ALBA, S.A.**", por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto Nº 5.429

12 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 101 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 100 *eiusdem* y 151 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de Cuba, para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de abril de 2006, es necesario que ambas partes acuerden ejecutar inversiones de interés mutuo en iguales condiciones que las realizadas por entidades nacionales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad agroalimentaria de la Nación y el acceso oportuno a productos de primera necesidad, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con la finalidad de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar políticas idóneas dirigidas al desarrollo del agro nacional, específicamente en los rubros de máximo carácter productivo y con calidad de exportación, destacándose el procesamiento del rubro arroz, a través de planes de financiamiento, transferencia tecnológica y la comercialización de este rubro,

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela propicia mecanismos para la aplicación de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) que generen ventajas cooperativas entre las naciones y que compensen las asimetrías existentes entre los países del hemisferio,

CONSIDERANDO

Que los acuerdos suscritos en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) otorgan prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que

erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos,

CONSIDERANDO

Que la República de Cuba ha manifestado su firme intención de coadyuvar las actividades agrícolas venezolanas, a través del aporte de la experiencia y tecnología que detenta en el área,

CONSIDERANDO

Que dentro de las políticas del Estado en materia de desarrollo y protección de la producción primaria y comercio agrícola vegetal, es indispensable propiciar la acción directa del Ejecutivo Nacional, a través de la creación y control de una empresa, bajo la forma de sociedad anónima, con el fin de rescatar las actividades productivas relacionadas con la comercialización, procesamiento y distribución del rubro arroz,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario y que a tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado bajo la forma de Sociedad Anónima, cuya composición accionaria estará dividida en un cincuenta y un por ciento (51%) a favor del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), y un cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor del Grupo Agroindustrial Pecuario Arrocero (GAIPA), la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A."**

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto gestionar, diseñar, fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar, exportar, importar y comercializar el rubro arroz, así como producciones complementarias de este y demás productos, maquinarias, equipos e insumos para su producción e industrialización.

Asimismo, la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A."** para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural.
3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector agrícola.

5. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.

Artículo 3º. La Sociedad Anónima **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA "ARROZ DEL ALBA, S.A."**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales y podrá establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro y fuera de la República Bolivariana de Venezuela, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 4º. El capital social inicial de la **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA "ARROZ DEL ALBA, S.A."**, será de CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES, (Bs. 53.745.000,00), representado en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) acciones nominativas, cuyo valor nominal será MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente manera:

- a) El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) suscribirá VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 27.409.000,00), que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.
- b) El Grupo Agroindustrial Pecuero Arrocero (GAIPA) suscribirá VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) acciones, por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVARES (Bs. 26.336.000,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Artículo 5º. La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y tres (03) Directores, con sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) designará al Presidente de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

El Grupo Agroindustrial Pecuero Arrocero (GAIPA), conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, designará al Vicepresidente de la Sociedad y a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva se determinarán las funciones del Presidente, del Vicepresidente y de la Junta Directiva, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva Estatutaria de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA ARROZ DEL ALBA, S.A."**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.430

12 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 101 y 115 encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 100

eiusdem y 151 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5º y 6º del Acuerdo entre el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y el Presidente del Consejo de Estado de Cuba, para la Aplicación de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) y el Tratado de Comercio de los Pueblos, suscrito por la República Bolivariana de Venezuela en fecha 29 de abril de 2006, es necesario que ambas partes acuerden ejecutar inversiones de interés mutuo en iguales condiciones que las realizadas por entidades nacionales,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado garantizar la seguridad agroalimentaria de la Nación y el acceso oportuno a productos de primera necesidad, desarrollando y privilegiando la producción agropecuaria interna, con la finalidad de alcanzar niveles estratégicos de autoabastecimiento,

CONSIDERANDO

Que es necesario impulsar políticas idóneas dirigidas al desarrollo del agro nacional, específicamente en los rubros de máximo carácter productivo y con calidad de exportación, destacándose el procesamiento de rubro caraota, a través de planes de financiamiento, transferencia tecnológica y la comercialización de este rubro,

CONSIDERANDO

Que los acuerdos suscritos en el marco de la Alternativa Bolivariana para las Américas y El Caribe (ALBA) otorgan prioridad a la integración latinoamericana y a la negociación en bloques sub-regionales, construyendo consensos en función de alcanzar un desarrollo endógeno nacional y regional que erradique la pobreza, corrija las desigualdades sociales y asegure una creciente calidad de vida para los pueblos,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria tiene por objeto desarrollar, coordinar y supervisar las actividades empresariales del Estado para el desarrollo del sector agrario y que a tales fines, podrá crear las empresas y demás entes de carácter privado que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de su objeto.

DECRETA

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), para que proceda a la constitución de una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima, cuya composición accionaria, estará dividida en un cincuenta y un por ciento (51%) a favor del Instituto

Autónomo Corporación Venezolana Agraria, y un cuarenta y nueve por ciento (49%) a favor del Grupo Empresarial de Cultivos Varios, la cual se denominará **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A."**

Artículo 2º. La Sociedad Anónima **EMPRESA MIXTA SOCIALISTA "LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A."**, tendrá por objeto fomentar, producir, administrar, transformar, industrializar y comercializar caraoas y otras leguminosas o productos agrícolas, maquinarias, equipos e insumos para su producción e industrialización.

La Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A."**, para el cumplimiento de su objeto podrá:

1. Realizar obras de infraestructuras necesarias para el cumplimiento de su objeto.
2. Elaborar y ejecutar proyectos de conservación de recursos naturales y promoción del desarrollo rural.
3. Prestar servicios de asistencia técnica y asesoría.
4. Ejecutar estudios e investigaciones, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada con la industria y producción del sector agrícola.
5. Realizar todos los actos y negocios jurídicos que guarden relación con el objeto descrito en este artículo.

Artículo 3º. La **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A."**, tendrá su domicilio en el lugar que indiquen sus Estatutos Sociales, pudiendo establecer oficinas, sucursales y agencias, dentro de la República, por decisión de la Junta Directiva, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y aprobación del Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA).

Artículo 4º. El Capital Social de la empresa es la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL BOLIVARES, (Bs. 53.745.000,00)**, representado en CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO (53.745) ACCIONES NOMINATIVAS, de un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, las cuales serán suscritas de la siguiente forma:

- a) El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria, suscribirá VEINTISIETE MIL CUATROCIENTAS NUEVE (27.409) ACCIONES, por un monto de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 27.409.000,00), que representa el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social.
- b) El Grupo Empresarial de Cultivos Varios, suscribirá VEINTISEIS MIL TRESCIENTAS TREINTA Y SEIS (26.336) ACCIONES por un monto de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL BOLIVARES (26.336.000,00), que representa el cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital social.

Artículo 5º. La dirección y administración de la Sociedad Anónima estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Sociedad, el Vicepresidente y tres (03) Directores, con sus respectivos suplentes, quienes llenarán sus faltas en la Junta Directiva, con iguales atribuciones y facultades que dicho principal.

El Presidente del Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA) designará al Presidente de la Sociedad y a dos (02) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes, quienes serán de libre nombramiento y remoción.

La Unión de Empresas Combinado Avícola Nacional, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Sociales, designará al Vicepresidente de la Sociedad y a uno (01) de los Directores de la Junta Directiva, con sus respectivos suplentes.

Asimismo, en el Acta Constitutiva Estatutaria, se determinarán las funciones del Presidente, del Vicepresidente y de la Junta Directiva, así como sus normas de organización y funcionamiento.

Artículo 6º. El Instituto Autónomo Corporación Venezolana Agraria (CVA), realizará todos los trámites requeridos para la elaboración y protocolización del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Sociedad Anónima **"EMPRESA MIXTA SOCIALISTA LEGUMINOSAS DEL ALBA, S.A."**, por ante el Registro Mercantil correspondiente, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República, y velará por su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 7º. El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HUGO CABEZAS BRACAMONTE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

PEDRO CARREÑO ESCOBAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Finanzas
(L.S.)

RODRIGO CABEZA MORALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

JOSE RIVERO GONZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 885 1

Fecha: 11 JUL 2007

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica al Ciudadano que se menciona a continuación:

"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)
NICOLAS LEOZ.

PD- 43610.

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CARREÑO ^{MINI}
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
197° y 148°

N° 886

Fecha: 16 JUL 2007

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 156 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y con lo dispuesto en los artículos 9 y 14 de la Ley Sobre La Condecoración "ORDEN FRANCISCO DE MIRANDA", se confiere la citada Condecoración en el Grado y Clase que se especifica a los Ciudadanos que se mencionan a continuación:

"GENERALÍSIMO" (PRIMERA CLASE)
EUGENIO FIGUEROA.
JOSEPH BLATTER.
RAFAEL ESQUIVEL.
RICHARD PAEZ.

PD- 588821-7
PD- F3204182
C.I.5.592.181
C.I.3.773.075

Comuníquese y publíquese.

PEDRO CARREÑO
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Interiores y Justicia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS



RESOLUCIÓN

FECHA: 15 MAYO 2007

NÚMERO: 117.07

I

Visto que mediante Resolución Nº 060-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.482 de fecha 14 de junio del mismo año, fueron objeto de la medida de intervención prevista en el artículo 254 de la entonces Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras las empresas HOLDING AMAZONAS, C.A., el BANCO COMERCIAL AMAZONAS, C.A., el FONDO DE ACTIVOS LIQUIDOS AMAZONAS, C.A., la SOCIEDAD FINANCIERA AMAZONAS, C.A., la ARRENDADORA AMAZONAS, C.A. y LA CASA DE CAMBIO AMAZONAS, C.A.

Visto que la Junta de Emergencia Financiera mediante Resolución Nº 173-1095 de fecha 26 de octubre de 1995, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.004 Extraordinario de fecha 13 de noviembre de 1995, resolvió revocar la autorización de funcionamiento de las Instituciones antes mencionadas y acordó la liquidación de las mismas.

Visto que en fecha 3 de enero de 2006 los interventores del Grupo Financiero Amazonas solicitaron la intervención de la empresa CORPORACIÓN COMBEL, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de enero de 1992, bajo el Nº 13, Tomo 1-A-Pro, consignándose a esos efectos la información respectiva.

Visto que dicha solicitud es formulada por los interventores, a los fines de resguardar los bienes, inversiones y demás activos propiedad de la empresa, para salvaguardar los intereses de sus acreedores y demás personas vinculadas a las mismas; así como, para poder identificar los posibles activos que posea dicha sociedad mercantil, ya que el rescate de los mismos es considerado de vital importancia para cumplir con el objeto fundamental del Estado, como es la recuperación de los auxilios financieros otorgados por el Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE) al GRUPO FINANCIERO AMAZONAS.

Visto que el artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras define como grupo financiero el conjunto de bancos, entidades de ahorro y préstamo, otras instituciones financieras y demás empresas que constituyan una unidad de decisión o gestión.

Visto que el referido artículo establece criterios específicos para determinar cuándo existe unidad de decisión o gestión entre un banco o institución financiera y otra sociedad o empresa; así como, cuándo personas naturales o jurídicas tienen esa relación con respecto a un banco o institución financiera, a saber:

- La participación accionaria directa o indirecta igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital o patrimonio; o,
- El control igual o superior a la tercera parte de los votos de sus órganos de dirección o administración; o,
- El control sobre las decisiones de sus órganos de dirección o administración, mediante cláusulas contractuales, estatutarias o por cualquier otra modalidad.

También podrán ser consideradas personas vinculadas o relacionadas aquellas personas naturales, jurídicas o entidades o colectividades cuando tengan entre sí vinculación accionaria, financiera, organizativa o jurídica, y existan fundados indicios de que con la adopción de formas y procedimientos jurídicos ajustados a derecho, se han utilizado como medio para eludir las prohibiciones del mencionado Decreto Ley o disminuido la responsabilidad patrimonial que deriva de los negocios realizados con el respectivo ente.

Visto que el citado artículo contempla una potestad técnica discrecional, a través de la cual la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras puede, aunque no se verifiquen ninguno de los elementos antes descritos, considerar que existe relación entre empresas y sociedades respecto de bancos e instituciones financieras, cuando exista entre alguna o algunas de las instituciones regidas por el referido Decreto Ley y otras empresas, influencia significativa o control, entendiéndose como influencia significativa, cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tiene sobre otras empresas, o éstas sobre los mismos, capacidad para afectar en un grado importante las políticas operacionales y financieras, o cuando un banco, institución financiera o entidad de ahorro y préstamo tenga respecto de otras sociedades o empresas, o cuando personas naturales o jurídicas tengan respecto de alguno de ellos participación directa o indirecta entre el veinte por ciento (20%) y el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la empresa.

Visto que este Organismo podrá considerar como empresas relacionadas a un grupo financiero, aquellas empresas que realicen habitualmente obras o servicios para un banco, entidad de ahorro y préstamo u otra institución financiera, en un volumen que constituya la fuente principal de sus ingresos, siempre que se evidencien relaciones operacionales o de crédito.

Visto que esta Superintendencia también incluirá a un grupo financiero, cuando lo considere conveniente, a las sociedades propietarias de acciones de las instituciones financieras integrantes del grupo, que controlen dichas instituciones.

Visto que señala el artículo 162 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, que el término empresas a estos efectos, comprende también a las filiales, afiliadas y relacionadas, estén o no domiciliadas o constituidas en el país, cuyo objeto o actividad principal sea complementario o conexo al de los bancos, otras instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo.

Visto que el artículo 163 *ejusdem* faculta a esta Superintendencia para determinar los bancos, instituciones financieras y entidades de ahorro y préstamo que forman parte de un grupo financiero; así como, para excluir a una empresa o institución financiera cuando cesaren las causas que motivaron su vinculación.

II

DISTRIBUCIÓN ACCIONARIA

Visto que al examinar los recaudos consignados, y de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario anteriormente identificado y sus posteriores reformas, se constató que inicialmente el capital social de la empresa CORPORACIÓN COMBEL, C.A., fue de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) dividido en Veinte (20) acciones con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, pertenecientes a los ciudadanos Salomón Cohen quien suscribió la cantidad de Dieciséis (16) acciones y Raquel de Aronovici quien suscribió la cantidad de Cuatro (4) acciones.

Visto que según consta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 28 de agosto de 1992, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda en fecha 5 de octubre de 1992, bajo el Nº 15, Tomo 12-A-Pro, se decidió aumentar el capital social de la empresa en estudio de la cantidad de Veinte Mil Bolívares (Bs. 20.000,00) a la cantidad de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) dividido en Un Mil (1.000) acciones con un valor nominal de Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una.

Visto que a través de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 12 de noviembre de 1992, aumentaron el capital social de la empresa en estudio de la cantidad de Un Millón de Bolívares (Bs. 1.000.000,00) a la cantidad de Diez Millones Quinientos Mil Bolívares (Bs. 10.500.000,00) dividido en Diez Mil Quinientas (10.500) acciones con un valor nominal de Un Mil Bolívares (Bs. 1.000,00) cada una, siendo este último el capital social actual de la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A., pertenecientes en un ciento por ciento (100%) a los ciudadanos Salomón Cohen y Raquel de Aronovici.

III

ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Visto que la administración y gestión de la empresa CORPORACIÓN COMBEL, C.A. según Documento Constitutivo inscrito por ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 7 de enero de 1992, bajo el Nº 13, Tomo 1-A-Pro, estaba para esa fecha conformada por los ciudadanos Salomón Cohen y Raquel de Aronovici como Directores.

Visto que el ciudadano Salomón Cohen quien ocupaba el cargo de Director de la empresa en estudio, ocupó el cargo de Director en las empresas siguientes: Banco Comercial Amazonas, C.A.; Sociedad Financiera Amazonas, C.A.; Fondo Arrendadora Amazonas, C.A.; Holding Amazonas, C.A.; Arrendadora Amazonas, C.A., intervenidas todas mediante Resolución Nº 060-94 de fecha 14 de junio de 1994, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 35.482 de fecha 14 de junio del mismo año.

Visto que el supuesto de relación enunciado, plenamente comprobado, indica que existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A. y el GRUPO FINANCIERO AMAZONAS, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Visto que existe la necesidad de proteger y controlar los activos de los Grupos Financieros intervenidos, estatizados o en proceso de liquidación, a los fines de reducir el costo que para el Estado venezolano ha tenido el cierre de los mismos.

Visto que los interventores del Grupo Financiero en referencia, consideraron necesaria la intervención de esta empresa, a los fines de recuperar y controlar efectivamente los activos que forman parte del mismo.

Visto que la intervención de la mencionada empresa permitiría su mejor control por parte de los interventores, con lo cual podría lograrse información adicional respecto a posibles operaciones realizadas con el Grupo Financiero aún no determinadas, y a otros activos que pueden pertenecer al mismo, así como la posible existencia de otras empresas que formen parte del Grupo Financiero.

Visto que esta Superintendencia, requirió la opinión del Banco Central de Venezuela con respecto a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A. a tenor de lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el cual en su sesión de Directorio Nº 3.875 de fecha 15 de junio de 2006, opinó favorablemente sobre la mencionada solicitud.

Visto que este Organismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sometió a la consideración del Consejo Superior la solicitud en comento, el cual conforme se evidencia en el Acta Nº 007-2006 de la reunión de ese Consejo celebrada en fecha 9 de agosto de 2006, opinó favorablemente con

relación a la solicitud de intervención de la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A.

Visto que esta Superintendencia comparte el criterio de los interventores del Grupo Financiero en referencia, conforme al cual existe unidad de decisión y gestión entre la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A. y el GRUPO FINANCIERO AMAZONAS, por lo que esta Superintendencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

1. Intervenir la sociedad mercantil CORPORACIÓN COMBEL, C.A.
2. Designar a los ciudadanos Jaime Betancourt Díaz y Mireya Pantoja Altuve, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.882.674 y 6.268.169 respectivamente, como Interventores de la citada sociedad mercantil.
3. Los interventores designados tendrán en el desempeño de sus funciones las más amplias facultades de administración, disposición, control y vigilancia, incluyendo todas las atribuciones que tanto la Ley como los Estatutos Sociales, confieren a la Asamblea de Accionistas, a los Administradores y a los demás órganos de administración de la mencionada empresa.
4. De conformidad con el artículo 395 del Decreto con Fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras los interventores deberán presentar ante esta Superintendencia, dentro de un plazo de sesenta (60) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución que los designe en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, las acciones a seguir en el régimen de intervención, siendo enunciativamente las siguientes:
 - Establecer los mecanismos de control sobre áreas operativas, administrativas y en el área informática de la sociedad mercantil.
 - Programar la formación de inventarios de activos, para su protección, custodia y correcta valoración.
 - Formar expedientes acerca de hechos irregulares que se determinen en la sociedad mercantil, con el objeto de hacer la participación correspondiente a las autoridades competentes.

Contra esta decisión, de conformidad con los artículos 451 y 456 *ejusdem* podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo o ante la Corte Segunda de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con el artículo 452 *ibidem*.

Comuníquese y Publíquese

Trino A. Díaz
Superintendente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 2408 CARACAS, 16 JUL. 2007
AÑOS 197º Y 148º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 182 de la Ley de Universidades, numeral 12 del Artículo 15 del Decreto Nº 5.246 de 20 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento de Reválida de Títulos y de Equivalencia de Estudios,

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA RAMOS DE CARRERO**, titular de la cédula de identidad nº **14.605.070**, solicitó la reválida del título de **PSICÓLOGO**, que le confirió La Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, República de Colombia,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Nº DARE-1466-E de fecha 21 de noviembre de 2006, suscrito por el Rector de la Universidad Central de Venezuela, informa al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, que la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA RAMOS DE CARRERO**, titular de la cédula de identidad nº **14.605.070**, presentó y aprobó todos los exámenes de las asignaturas que le fueron requeridas por dicha Universidad para el otorgamiento de la validez de su título de **PSICÓLOGO**,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Refrendar la validez del Título de **PSICÓLOGO**, conferido por La **Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, República de Colombia**, a la ciudadana **CLAUDIA PATRICIA RAMOS DE CARRERO**, titular de la cédula de identidad nº **14.605.070**, por haber cumplido con los requisitos legales exigidos.

Comuníquese y Publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN
SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 2409 CARACAS, 16 JUL. 2007
AÑOS 197º Y 148º

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Nº 5.348 de fecha 11 de mayo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.681 de la misma fecha y la Cláusula Décima del Acta Constitutiva Estatutaria,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Designar a los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la **Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd"**, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos(as):

Miembros Principales	Miembros Suplentes
Norma Bello C.I. Nº 5.220.261	Enry Gómez C.I. Nº 3.873.777
José Mata C.I. Nº 3.246.406	Tibisay Hung C.I. Nº 2.764.747
José Delgado C.I. Nº 5.425.523	Gilberto Díaz C.I. Nº 13.692.562
Julio Alvarez C.I. Nº 3.727.420	Nancy Pérez C.I. Nº 4.055.363

ARTÍCULO 2: En el ejercicio de sus cargos tendrán las atribuciones que le confieren el Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la **Fundación "Dr. Alejandro Próspero Réverénd"**.

ARTÍCULO 3: Los(as) funcionarios(as) designados(as), antes de tomar posesión de sus cargos, deberán prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 10 JUL 2007

N° 5363

RESOLUCIÓN

197° y 148°

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinaria de fecha 12 de agosto de 2005, se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital de este Ministerio por la cantidad de BOLÍVARES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES (Bs. 868.000.000,00), aprobado en el Sistema Integrado de Gestión y Control de las Finanzas Públicas (SIGECOP), por la Dirección de Presupuesto adscrita a la Oficina de Administración y Gestión Interna de este Ministerio en fecha 25 de junio de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Monto del Traspaso Bs. 868.000.000,00

Proyecto	130058000	Plan de Implantación del Nuevo Modelo de Justicia Administrativa del Trabajo.	Monto	
Fuente de Financiamiento	01	Ingresos Ordinarios		
Expediente	7513	Interno		
Unidad Ejecutora Local	A.E.	U.E.L.		
	001	10011	Oficina de Administración y Gestión Interna	785.000.000,00
	002	10007	Dirección de Personal	48.000.000,00
	003	10014	Dirección de Relaciones Públicas	7.100.000,00
	004	10032	Oficina de Planificación Estratégica y Control de Gestión	1.400.000,00
	005	20001	Dirección General De Relaciones Laborales	16.500.000,00
	006	20001	Dirección General De Relaciones Laborales	10.000.000,00
Cedente: Partida Específica	403.18.01.00	Impuesto al valor agregado	868.000.000,00	
Unidad Ejecutora Local	10011	Oficina de Administración y Gestión Interna	868.000.000,00	
Receptora: Partida Específica	404.11.02.00	Adquisición de edificios e instalaciones	868.000.000,00	
Acción Específica	130058001	Adquisición, Acondicionamiento y Equipamientos de las Nuevas Sedes	868.000.000,00	
		Monto (Bs.)	868.000.000,00	

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 09 JUL 2007

197° y 148°

N° 5364

Por cuanto el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos permite a la Administración Pública corregir errores materiales o de cálculos en que se haya incurrido, y conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, éste Despacho decide dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se corrige la Resolución N° 5.283, de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691, de fecha 25 de mayo de 2007, por haber incurrido en un error material en cuando a la designación del cargo, la cual expresamente dice: "...Designo a la ciudadana **MARÍA ESTILITA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.583.867, como **COORDINADORA DE LA ZONA CENTRAL** a partir del 11 de mayo de 2007...", siendo lo correcto: "...Designo en calidad de Encargada a la ciudadana **MARÍA ESTILITA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.583.867, como **COORDINADORA DE LA ZONA CENTRAL**, a partir del 14 de mayo de 2007 ..."

Artículo 2. Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 5.283, de fecha 21 de mayo de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.691, de fecha 25 de mayo de 2007, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ RAMÓN RIVERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 21 MAY 2007

197° y 148°

N° 5283

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 76, numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública: Designo en calidad de Encargada a la ciudadana **MARÍA ESTILITA MARQUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.583.867, en el cargo de **COORDINADORA DE LA ZONA CENTRAL**, de este Ministerio, a partir del 14 de mayo de 2007. Igualmente de conformidad con los artículos 34 y 76, numeral 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo previsto en el artículo 35, del Decreto N° 5.103, de fecha 28 de diciembre de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.836 Extraordinario, de fecha 8 de enero de 2007, sobre la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1900, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Funciones de los Ministros del Ejecutivo Nacional, le delego la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares y comunicaciones dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.
- La correspondencia dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales de los Estados y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza en respuesta a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- La certificación de las actuaciones y de los expedientes de Negociaciones Colectivas y Conflictos Colectivos del Trabajo.
- La certificación de la documentación correspondiente a su Despacho.

RESOLUCIÓN

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con el artículo 51 del Reglamento N° 1, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, la designo como funcionaria responsable de la unidad administrativa integrante de la estructura de este Ministerio, para la ejecución financiera del presupuesto de gastos del ejercicio económico financiero de 2007, en sustitución del ciudadano **WILLIAM ENRIQUE APARCERO BENÍTEZ**, titular de la cédula de identidad N° 6.860.298, designado mediante Resolución N° 5.096, de fecha 13 de febrero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.626, de fecha 14 de febrero de 2007.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSÉ RAMÓN RIVERO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA
EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES
PRESIDENCIA
Edificio Luz Garden. Entre las Esquinas de Manuella a Ferrenquín. 7mo piso La Candelaria.
Caracas, Venezuela. Web: www.inpsasel.gov.ve

Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

Semana N°	P.A. N°	Fecha		
22	17	D	M	A
		31	05	2007

Participación a: Oficina de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica.

ASUNTO: La designación del ciudadano Jorge Arturo Castillo Rojas, como Coordinador de Epidemiología.

PLANTEAMIENTO Y ANTECEDENTES:

El ciudadano Jorge Arturo Castillo Rojas, C.I. N° 4.407.015, ha sido requerido

por la Presidencia del Instituto para desempeñar las funciones de Coordinador de Epidemiología, adscrito a la Dirección de Epidemiología e Investigación a partir del 01 de junio de 2007.

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), acordó aprobar la designación del ciudadano Jorge Arturo Castillo Rojas, C.I. N° 4.407.015, como Coordinador de Epidemiología adscrito a la Dirección de Epidemiología e Investigación.

La presente providencia administrativa surtirá efecto a partir del 01 de junio de 2007.

La Oficina de Recursos Humanos y la Consultoría Jurídica quedan encargadas de tramitar la presente Providencia Administrativa, conforme lo establecen las Leyes, Reglamentos y demás normas que regulen la materia.

~~El Jhonny Piccolo Briceño~~
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 34 CARACAS, // DE JULIO DE 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Publicar el traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura por la cantidad de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 4.300.000,00)** Ingresos Ordinarios, aprobado por la Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio en fecha 22 de mayo de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280007000	"Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"	
De la Acción Específica:	280007001	"Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"	Bs. <u>4.300.000</u>
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. <u>4.300.000</u>

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	01.02.02	Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	Bs. 4.300.000
A la Acción Específica:	280007024	"Aplicación de los Gastos de Personal, Adquisición de Materiales, Contratación de Servicios no Personales y Gastos de Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo, Durante la Ejecución de Obras de Infraestructura en el CEC DF-Vargas"	Bs. <u>4.300.000</u>
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. <u>3.500.000</u>
Sub-Partida Genérica y Específica:	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	Bs. 1.300.000
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	Bs. 1.500.000
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	Bs. 1.500.000

Comuníquese y publíquese

~~JOSE DAVID CABELLO RONDÓN~~
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 35 CARACAS, // DE JULIO DE 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Publicar el traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura por la cantidad de **TREINTA MILLONES DE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 30.000.000,00)** Ingresos Ordinarios, aprobado por la Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio en fecha 26 de marzo de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280007000	"Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"	
De la Acción Específica:	280007001	"Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"	Bs. <u>30.000.000</u>
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. <u>30.000.000</u>

Sub-Partida Genérica y Sub- Específica:	99.01.00	Otros Activos Reales	Bs. <u>30.000.000</u>
A la Acción Específica:	280007017	"Aplicación de los Gastos de Personal, Adquisición de Materiales, Contratación de Servicios no Personales y Gastos de Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo, Durante la Ejecución de Obras de Infraestructura en el CEC Nva Esparta"	Bs. <u>30.000.000</u> Bs. <u>30.000.000</u>
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. <u>30.000.000</u>
Sub-Partida Genérica y Sub- Específica:	09.03.00	Mobiliario y Equipos de Alojamiento	Bs. <u>30.000.000</u>

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 36 CARACAS, // DE JULIO DE 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Publicar el traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura por la cantidad de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (BS. 110.722.280,00)** Ingresos Ordinarios, aprobado por la Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio en fecha 05 de junio de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Proyecto:	280007000	"Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"	
De la Acción Específica:	280007001	"Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"	Bs. <u>110.722.280</u>

Partida:	4.03	Servicios No Personales	Bs. <u>110.722.280</u>
Sub- Partidas Genéricas y Específicas:	11.02.00	Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación	Bs. 31.095.000
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	Bs. 30.000.000
	99.01.00	Otros servicios no personales	Bs. 49.627.280
A la Acción Específica:	280007027	"Aplicación de los Gastos de Personal, Adquisición de Materiales, Contratación de Servicios no Personales y Gastos de Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo, Durante la Ejecución de Obras de Infraestructura en el CEC Bolívar"	Bs. <u>110.722.280</u>
Partida:	4.03	Servicios No Personales	Bs. <u>107.222.280</u>
Sub- Partidas Genéricas y Específicas:	10.03.00	Servicios de procesamiento de datos	Bs. 27.595.000
	12.01.00	Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado	Bs. 79.627.280
Partida:	4.04	Activos Reales	Bs. <u>3.500.000</u>
Sub-Partida Genérica y Específica:	09.02.00	Equipos de computación	Bs. 3.500.000

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA.
NÚMERO: 39 CARACAS, // DE JULIO DE 2007

197° y 148°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86, numeral 2 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Publicar el traspaso presupuestario entre Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura por la cantidad de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 55.500.000,00)** Ingresos Ordinarios, aprobado por la Dirección General de Planificación, Programación y Presupuesto de este Ministerio en fecha 26 de marzo de 2007, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

Proyecto: 280007000 "Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"

De la Acción Específica: 280007001 "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación" Bs. 55.500.000

Partida: 4.02 Materiales, Suministros y Mercancías Bs. 40.000.000

Sub-Partidas Genéricas y Específicas:

06.03.00 Tintas, pinturas y colorantes Bs. 8.000.000

10.01.00 Artículos de deporte, recreación y juguetes Bs. 16.000.000

99.01.00 Otros materiales y suministros Bs. 16.000.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 15.500.000

Sub-Partidas Genéricas y Específicas:

03.04.00 Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción Bs. 8.500.000

09.01.00 Mobiliario y equipos de oficina Bs. 7.000.000

A la Acción Específica: 280007014 "Aplicación de los Gastos de Personal, Adquisición de Materiales, Contratación de Servicios no Personales y Gastos de Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo, Durante la Ejecución de Obras de Infraestructura en el CEC Mérida" Bs. 55.500.000

Partida: 4.02 Materiales, Suministros y Mercancías Bs. 40.000.000

Sub-Partidas Genéricas y Específicas:

06.06.00 Combustibles y lubricantes Bs. 8.000.000

07.03.00 Productos de arcilla para construcción Bs. 2.000.000

08.01.00 Productos primarios de hierro y acero Bs. 6.000.000

08.03.00 Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería Bs. 5.000.000

08.09.00 Repuestos y accesorios para equipos de transporte Bs. 10.000.000

10.08.00 Materiales para equipos de computación Bs. 3.000.000

10.11.00 Materiales eléctricos Bs. 6.000.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 15.500.000

Sub-Partidas Genéricas y Específicas:

03.01.00 Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento Bs. 1.500.000

06.01.00 Equipos médico-quirúrgicos, dentales y de veterinaria Bs. 3.000.000

09.01.00 Mobiliario y equipos de oficina Bs. 7.000.000

09.99.00 Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento Bs. 4.000.000

Proyecto: 280007000 "Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"

De la Acción Específica: 280007001 "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación" Bs. 30.000.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 30.000.000

Sub-Partida Genérica y Sub-Específica: 99.01.00 Otros Activos Reales Bs. 30.000.000

A la Acción Específica: 280007017 "Aplicación de los Gastos de Personal, Adquisición de Materiales, Contratación de Servicios no Personales y Gastos de Activos Reales, Requeridos para la Gestión de Apoyo Administrativo, Durante la Ejecución de Obras de Infraestructura en el CEC Nva Esparta" Bs. 30.000.000

Partida: 4.04 Activos Reales Bs. 30.000.000

Sub-Partida Genérica y Sub-Específica: 09.03.00 Mobiliario y Equipos de Alojamiento Bs. 30.000.000

Comuníquese y publíquese

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
Ministro del Poder Popular
para la Infraestructura

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMÍA COMUNAL
FUNDACIÓN "MISIÓN VUELVAN CARAS"

Caracas, 27 de junio de 2007
197° y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 0007

LA PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN VUELVAN CARAS", designada mediante Decreto N° 5.244, de fecha 19 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.649 de fecha 21 de marzo de 2007, en uso de las atribuciones que me confiere el Artículo 17 del Acta Constitutiva y Estatutos de la Fundación "Misión Vuelvan Caras", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.176 de fecha 29 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 del Decreto N° 5.262, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.648 de fecha 20 de marzo de 2007; en concordancia con los artículos 88, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005 y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

DECIDE:

Artículo 1°: Designar al ciudadano **ELVIS DAVID MACHADO MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.533.259, en su carácter de GERENTE DE LA OFICINA ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN VUELVAN CARAS", como CUENTADANTE Y RESPONSABLE DE LA ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA FUNDACIÓN "MISIÓN VUELVAN CARAS".

Artículo 2°: La presente Providencia tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: Se deja sin efecto cualquier otra Providencia que pudiera contravenir la presente decisión.

Comuníquese y publíquese,

CARMEN ARGENTIA VILPONTE
PRESIDENTA (E) DE LA FUNDACIÓN
"MISIÓN VUELVAN CARAS"

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI

195º y 147º

RESOLUCIÓN N° 006/002
Caracas, 15 de Mayo de 2007

La Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.182 de fecha 09 de mayo de 2005 reimpressa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.204 de fecha 08 de junio de 2005, reformada parcialmente en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de fecha 26 de Diciembre del 2006; en concordancia con el artículo cuarto de la Resolución del Ministerio para la Vivienda y Hábitat N° 003 de fecha 30 de mayo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.205 de fecha 09 de junio de 2005; según Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat N° 003 Resolución N° 003 de fecha 12 de enero de 2007, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.603 de fecha 12 de enero del 2007; y de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), y en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 8 de su Reglamento, resuelve:

PRIMERO: Delegar en la Gerente de Recursos Humanos del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadana **IRMA TERESA FUENTE DE PEREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° **3.717.878**, designada mediante Resolución del Presidente de la Junta Liquidadora del Instituto Nacional de la Vivienda N° 1297 de fecha 14 de septiembre de 2006, la firma de actos y documentos que se mencionan a continuación:

- Notificaciones de rescisiones de contratos, aceptaciones de renunciaciones, destituciones, retiros y remociones, jubilaciones reglamentarias, pensiones de invalidez y de sobreviviente, comisiones de servicio, traslados, ascenso, permisos remunerados y no remunerados, así como de todo acto administrativo que deba ser suscrito por la máxima autoridad del Instituto y que deba ser tramitado por esa Gerencia.
- Autorizar y firmar movimientos y pagos del personal obrero, activo y pasivo, derivados de la contratación colectiva y de la legislación laboral.
- Suscribir todo lo concerniente a solicitudes de movimientos y pagos del personal de empleados, activos y pasivos, de acuerdo con la normativa legal vigente.

- Certificaciones de copias de documentos a ser promovidos en juicios incoados ante los Tribunales Ordinarios del Trabajo, Contencioso Administrativo, Cortes Primera y Segunda de lo Contencioso Administrativo y los que cursen ante cualquier otro Tribunal, así como las que se requieran en los procedimientos administrativos que se llevan a cabo ante las Inspectorías del Trabajo.
- Comunicaciones a organismos de la Administración Pública Nacional, relacionadas con la Gerencia a su cargo.
- Ordenes de compromiso contra el presupuesto vigente de la Gerencia de Recursos Humanos.
- Apertura de expedientes disciplinarios y de todos aquellos documentos que con ocasión de este procedimiento deben suscribirse, a tenor de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa.
- Suscribir todos los documentos necesarios para tramitar la aplicación de causales de despido del personal obrero, de acuerdo con la Ley Orgánica del Trabajo.

SEGUNDO: Se deroga la Resolución de Junta Liquidadora N° 018/001 de fecha 02 de agosto de 2006.

Comuníquese y Publíquese,

ING. JORGE ISAAC PÉREZ PRADO
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA LIQUIDADORA

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 18 de junio de 2007

Años 197º y 148º

RESOLUCION

N° 572

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 25 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana Abogada **MARIAN MENDEZ CARREÑO**, titular de la cédula de identidad N° 11.505.278, en la **FISCALIA CENTESIMA SEPTIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a los fines de cubrir la falta temporal producida por el Fiscal Provisorio ciudadano Abogado Tutankamen del Sol Hernández Rojas, quien

se encuentra encargado de la Fiscalía Tercera del Ministerio Público ante la Sala Constitucional, así como ante la Sala de Casación Civil, Sala de Casación Penal y Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino de la citada Fiscalía Centésima Séptima del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 28-06-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 21 de junio de 2007

Años 197° y 148°

RESOLUCION

N° 598

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 25 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa con carácter de **SUPLENTE** al ciudadano Abogado **JAIRZIHNO IRAK OREA TOVAR**, titular de la cédula de identidad N° 7.948.330, en la **FISCALIA CENTESIMA NOVENA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Fiscal Provisorio ciudadana Abogada Francisca Morelbia Ojeda Aular, quien hará uso de sus vacaciones. El referido ciudadano se desempeña como Fiscal Auxiliar Interino en la citada Fiscalía. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 02-07-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2007

Años 197° y 148°

RESOLUCION

N° 589

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa al ciudadano Licenciado **PABLO JOSE OVIEDO MELENDEZ**, titular de la cédula de identidad N° 11.488.983, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO MIRANDA (ENCARGADA)**, a partir del 13-08-2007 y hasta la reincorporación del ciudadano Licenciado Roger Enrique Briceño Becerra, quien hará uso de sus vacaciones. El mencionado ciudadano se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

El referido ciudadano podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23017, con sede en Los Teques, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en el mencionado ciudadano la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargado de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 20 de junio de 2007

Años 197° y 148°

RESOLUCION

N° 592

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25 numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha, y en atención al artículo 52 de la Reforma Parcial del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.592 Extraordinario del 27-06-2002, por la presente Resolución.

RESUELVO:

UNICO: Se designa a la ciudadana Economista **LEDY MAGDALENA CHAVEZ de LABARCA**, titular de la cédula de identidad N° 5.807.392, **JEFE DE DIVISION DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA DEL MINISTERIO PUBLICO DEL ESTADO ZULIA (ENCARGADA)**, a partir del 13-08-2007 y hasta la reincorporación de la ciudadana Economista Maribel Canga García, quien hará uso de sus vacaciones. La mencionada ciudadana Economista Ledy Magdalena Chávez de Labarca, se desempeña como Contabilista Jefe en la citada Unidad.

La referida ciudadana podrá actuar como Cuentadante de dicha Unidad Administradora Desconcentrada, Código 23025, con sede en Maracaibo, e igualmente, conforme a lo establecido en el numeral 20 del artículo 25 de la citada Ley Orgánica del Ministerio Público, delego en la mencionada ciudadana la firma de los asuntos rutinarios o de mera tramitación, mientras esté encargada de dicha Unidad Administradora.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho del Fiscal General de la República
Caracas, 22 de junio de 2007

Años 197° y 148°

RESOLUCION

Nº 613

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ, Fiscal General de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 51 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, y en ejercicio de los deberes y atribuciones conferidos en el artículo 25 numerales 1 y 3 ejusdem.

RESUELVO:

UNICO: Se designa **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LAURA BELEN GUEVARA RAMIREZ**, titular de la cédula de identidad Nº 9.964.636, en la **FISCALIA VIGESIMA QUINTA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, con sede en Puerto Cabello. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal del Ministerio Público para el Régimen Procesal Transitorio de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 28-06-2007 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad, en sustitución del ciudadano Abogado José A. Alexy Rueda Castro.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ
Fiscal General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2007
197° Y 148°
RESOLUCIÓN Nº DP-2007-101

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105 de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **JOSÉ TEODARDO MALAVÉ MACHUCA**, titular de la cédula de identidad Nº 6.029.947, quien ocupa el cargo de Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Guárico, como Defensor Delegado del estado Guárico (Encargado), a partir del día 16 de julio de 2007 hasta el 14 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de treinta (30) días de vacaciones del titular del cargo ciudadano Juan Deogracio Sierra Abreu.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2007
197° Y 148°
RESOLUCIÓN Nº DP-2007-102

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105 de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **CARLOS ANTONIO HENRÍQUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº 4.788.163, quien ocupa el cargo de Defensor Auxiliar, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Cojedes, como Defensor Delegado del estado Cojedes (Encargado), a partir del día 16 de julio de 2007 hasta el 14 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de treinta (30) días de vacaciones del titular del cargo ciudadano José La Cruz Briceño.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 13 DE JULIO DE 2007
197º Y 148º
RESOLUCIÓN Nº DP-2007-103

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105 de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con los artículos 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 41 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 ejusdem, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **TEODARDO JOSÉ ZAMORA PARRA**, titular de la cédula de identidad Nº V- 7.130.052, quien ocupa el cargo de Defensor Adjunto, adscrito a la Defensoría Delegada del estado Carabobo, como Defensor Delegado del estado Carabobo (Encargado), a partir del día 16 de julio de 2007 hasta el 14 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de treinta (30) días de vacaciones del funcionario Fabio Domingo Moretti, quien desempeña el referido cargo en carácter de encargado.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO**

CARACAS, 16 DE JULIO DE 2007
197º Y 148º
RESOLUCIÓN Nº DP-2007-104

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ, Defensor del Pueblo, designado por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 20 de diciembre de 2000, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.105, de fecha 22 de diciembre de 2000, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29 numerales 3 y 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 9 de la Resolución Nº DP-2003-035, de fecha 17 de febrero de 2003, donde se dictan las Normas de Personal de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.780, de fecha 22 de septiembre de 2003.

RESUELVE:

Designar a la ciudadana **YELITZE YANETT PALENCIA**, titular de la cédula de identidad Nº 12.378.459, quien ocupa el cargo de Defensor III, adscrita a la Dirección de Asuntos Internacionales, como Coordinadora de Asuntos Internacionales (Encargada), a partir del día 16 de julio de 2007 hasta el 05 de agosto de 2007, ambas fechas inclusive; debido a que la titular del cargo ciudadana Janeth Maidelin Jerez Mata, ejercerá otras funciones durante el referido período.

Comuníquese y Publíquese,

GERMÁN JOSÉ MUNDARAÍN HERNÁNDEZ
DEFENSOR DEL PUEBLO

